REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0965 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 NOV 2019

VISTOS:

Acta de Control N°000122-2019 de fecha 15 de abril del 2019; Informe N°050-2018/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 15 de abril del 2019; Oficio N° 78-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de abril del 2019; Memorando N° 0168-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de junio del 2019; Memorándum N° 0224-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de junio del 2019; Informe N°1182-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de junio del 2019, Informe N°0582-2019-GRP-440010-440015 de fecha 08 de julio del 2019; Informe N° 1706-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de setiembre del 2019; Oficio N° 613-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 07 de octubre del 2019 y demás actuados en un total de veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000122 - 2019** de fecha 15 de abril del 2019 a horas 08:30 am, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en el **EX PEAJE SIMBILA - PIURA** cuando se desplazaba en la ruta **PIURA – SECHURA** interviniendo el vehículo de placa de rodaje **N° T5K-951** de **PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A., SEGÚN CONSULTA VEHICULAR,** conducido por el señor **ADAN JIMENEZ LOPEZ con Licencia de Conducir N° A-41442083 de Clase A, Categoría IIIc,** por la presunta infracción al **S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N°005-2016-MTC, correspondiente a: ***"Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo"***, infracción calificada como **Muy Grave,** con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

Se ha dejado constancia en el Acta de Control N° 000122-2019 lo siguiente: *"Vehículo intervenido realizando servicio regular de pasajeros interprovincial de Piura a Sechura llevando 34 pasajeros cobrando S/.5.00 soles a c/u, excediendo en 01 pasajero quien manifiesta haber abordado fuera del terminal terrestre autorizado, identificándose a KAREN MONTALVAN JARAMILLO con DNI N° 47822059 quien dice haber pagado también S/.5.00 soles. Se cierra la presente acta siendo las 08:45 am. La pasajera en exceso se negó a firmar.*

Que, de los actuados se puede apreciar que a folios seis (06) obra la Consulta Vehicular de la página web de **SUNARP**, por medio del cual se desprende que el vehículo de placa de rodaje **T5K-951** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.,** por lo que, en virtud al Principio de Causalidad regulado en el inciso 8 del artículo 248° de la Ley 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, será quien responda administrativamente, de ser el caso, con la consecuencia de la infracción detectada.

Que, de los actuados se puede apreciar el Informe N° 1182-2019-GRP-440010-44015-440015.03 de fecha 25 de junio del 2019, el cual determina el archivo por no darse los supuestos para la configuración de la infracción del Código S.5 a) del Decreto Supremo N°017-2009-MTC correspondiente a permitir que a) "Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo" infracción calificada como Muy Grave; asimismo aperturar procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Transportes Sechura Express S.A. por el

incumplimiento al Código C.4 b) del anexo 1 del Decreto Supremo 017-2009-MTC por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 consistente en "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados" incumplimiento calificado como Grave con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, con Informe N° 0582-2019-GRP-440010-440015 de fecha 08 de julio del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre deriva a la Dirección Regional, el proyecto de Resolución Directoral Regional, sugiriendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Transportes Sechura Express S.A por no darse los supuestos para la configuración de la infracción al Código S.5 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Aperturar (PAS) a la Empresa de Transportes Sechura Express S.A por el incumplimiento al Código C.4 b) del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados" incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre. Que del referido documento se observa en la parte posterior del folio 20, el proveído de la Dirección Regional en donde solicitan reevaluar y determinar si la empresa cumple con los términos de su autorización, de ser el caso proceder a la apertura, ante lo cual la Dirección de Transporte Terrestre solicita a la Unidad de Fiscalización dar atención a lo solicitado por la Dirección Regional.

Que, habiéndose evaluado los actuados podemos determinar, que la unidad vehicular de placa de rodaje T5K-951 al momento de la intervención si cuenta con el respectivo Certificado de Habilitación Vehicular N° 000447, el mismo que lo autoriza para el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores debiendo portar el contrato en toda ocasión y cuya vigencia tiene como fecha el 06 de octubre del 2025, siendo incorrecta la aplicación del incumplimiento detectado por el apoyo legal de iniciales (SLZ), puesto que el inspector de transportes señala en el acta de control impuesta, la prestación de un servicio de transporte diferente al autorizado, señalando que la empresa intervenida realizaba el servicio regular de pasajeros teniendo como origen la ciudad de Piura y como destino la ciudad de Sechura, de lo que se colige que la empresa NO SE ENCONTRABA RESPETANDO LOS TÉRMINOS DE SU AUTORIZACIÓN, ello a razón que el vehículo de placa T5K-951 se encontraba habilitado para prestar servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores conforme consta de la información remitida por la Jefa de la Unidad de Autorizaciones y Registros (ver fjs 14); siendo así corresponde el ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por no darse los supuestos para la configuración del incumplimiento contemplado en el CÓDIGO C. 4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.1.3.1 consistente en "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados".

Que, el artículo 103 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, señala el Procedimiento en casos de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia; específicamente el numeral 103.1 indica lo siguiente: "*Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario.*"; sin embargo, siendo que se ha dejado constancia en el Acta de Control N°000122-2019 que el vehículo de placa de rodaje T5K-951 propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0965 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 NOV 2019

SECHURA EXPRESS S.A. prestaba servicio de transporte regular de pasajeros incumpliendo con los términos de su autorización y en aplicación del numeral 103.2 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que estipula: "***no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con***:" 103.2.1: "*la prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación*", corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA SECHURA EXPRESS S. A.** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.2.2 del artículo 41° que establece: *"El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:* ***"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"***, incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de cancelación de la autorización del transportista y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas; incumplimiento detectado al vehículo de placa de rodaje **T5K951.**

Que, con fecha 20 de setiembre del 2019, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, emite el Informe N° 1706-2019-GRP-440010-440015-440015.03 recomendando el archivo del procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** por no darse los supuestos para la configuración del incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo **41.1.3.1** del referido Reglamento, consistente en ***"Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"***, incumplimiento calificado como **GRAVE,** con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta y asimismo **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo **41.1.2.2** del referido Reglamento, el cual establece "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: ***"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"*** incumplimiento calificado como Muy Grave, con consecuencia de cancelación de la autorización del transportista y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, incumplimiento detectado al vehículo de placa de rodaje **T5K951.**

Que, en cumplimiento del numeral 255.5 del artículo 255° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad, procedió a comunicar (notificar) el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a la empresa recurrente a fin de considerar la presentación de alegatos complementarios con la finalidad de ser evaluados en la toma de decisión, apreciándose a fjs 24 de actuados copia del oficio de notificación, la misma que fue recepcionada con fecha **09 de octubre del 2019**, por la persona identificada como Mery Tume Periche, con Dni 02837166 y quien refirió ser "Secretaria de la Empresa" otorgándosele como plazo desde el 10 de octubre hasta el 16 de octubre del 2019; sin embargo se aprecia que la parte interesada (empresa) no ha presentado escrito de descargo a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste aportando medios probatorios que

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0965 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 NOV 2019

desvirtúen la infracción imputada según lo señalado en el numeral 121.2 del artículo 121° y en el artículo 122° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y en conformidad al Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala *"Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)"*, por lo que corresponde **SANCIONAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo **41.1.2.2** del referido Reglamento, el cual establece ***"El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Cumplir con los términos de la autorización de que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado"***

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Artículo 258° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A. con la CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a) acápite 41.1.2.2 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 41°** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a que "*El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: En cuanto al Servicio: Realizar sólo el servicio autorizado*", incumplimiento calificado como **Muy Grave**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS S.A.** en su domicilio sito en CARRETERA LA LEGUA S/N AA.HH LOS POLVORINES (Costado Grifo Daniel) PIURA; de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0965 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 NOV 2019

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568